

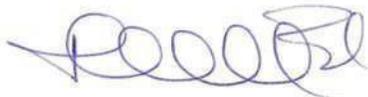
SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasó el presente proceso de la seguridad social de Primera Instancia promovido por la señora **LUZ MILA CAMPUZANO CALDERÓN** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y EL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS (Rad. 2019 – 086)**, a Despacho de la señora Juez informando que antes de resolver la solicitud de expedición del aviso citatorio para notificación a la parte demandada, mediante auto de sustanciación No. 1073 del 31 de agosto de 2020 se requirió a la parte demandante para que adecuara el trámite procedimental conforme al Decreto 806 de 2020 (inciso 4 del artículo 6) y se le concedió un término de cinco (5) días para ello.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 2 al 8 de septiembre de 2020, inhábiles dentro del término los días 5 y 6 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial de la demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, enviando la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada.

Por último, se informa a la señora Juez que **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y EL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, dio contestación a la demanda sin que se le haya notificado la admisión de la misma. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 686

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

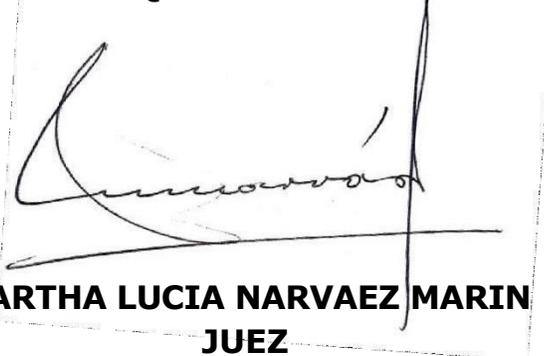
Manizales, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la parte actora ha dado cumplido con lo requerido por el despacho, se dispone que por la Secretaría del Despacho se notifique por correo electrónico el auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS**, luego de lo cual empezarán a correr los términos para dar respuesta, conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

De otra parte y teniendo en cuenta que **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y EL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** ya dio respuesta a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 118 y 301 del CGP, aplicable a este contencioso por vía de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo electrónico se le tendrá notificada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 115** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **02 de octubre de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria